

## **. ANEXO III – comité asesor**

### **1. Composición**

- Un representante de la empresa nombrado por la dirección, según donde preste sus servicios la persona presuntamente acosada.
- Un técnico o técnica del Servicio de Prevención, preferentemente especialista en Ergonomía y Psicología Aplicada.
- Un Delegado o delegada de Prevención.
- Una persona experta designado al efecto (si el Comité lo estima necesario)

Los componentes del grupo serán designados por la empresa, el delegado o delegada de prevención será designado a propuesta de los delegados/as de prevención.

En la designación de los miembros del Comité se garantizará la distancia personal, afectiva y orgánica entre los miembros que lo integren y las personas implicadas en el procedimiento.

### **2. Régimen de funcionamiento del Comité Asesor.**

Se regirá en su funcionamiento por:

- La normativa legal y convencional española en materia de acoso laboral que resulte de aplicación.
- Las directivas de la Unión Europea en materia de acoso que resulten de aplicación.
- Las disposiciones recogidas en el presente protocolo.
- Las normas de funcionamiento que acuerde el Comité.

### **3. Informes de conclusiones/recomendaciones**

El informe de conclusiones y recomendaciones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Composición del grupo/Comité asesor.
- Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias de la misma.
- Actuaciones previas: valoraciones e informe inicial del caso.
- Actuaciones. (Testimonios; pruebas; resumen de los principales hechos)
- Conclusiones.
- Medidas propuestas.